



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL **CIRCUITO DE ORALIDAD**
Medellín, dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de mayor cuantía
Demandante	FURTELCOM S.A.S.
Demandado	EDATEL S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2020 00188 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 159
Decisión	Admite demanda

Teniendo en que la presente demanda reúne las exigencias de índole formal contenidas en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal (responsabilidad civil contractual), instaurada por FURTELCOM S.A.S., en contra de EDATEL S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto personalmente a la entidad demandada y corrérsele traslado de la demanda por el término legal de VEINTE (20) DÍAS. Artículo 369 del C.G.P.

TERCERO. Conforme al poder otorgado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandante (FURTELCOM S.A.S.), a la abogada VALERIA VILLEGAS LOPERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.264.649 y portadora de la T. P. No. 205.042 del C. S. de la Jra., de acuerdo con las facultades conferidas. Artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ